



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 026-2015-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"SENTENCIA

CAUSA NO. 026-2015-TCE

Quito, D.M., 15 de mayo de 2015, las 16h05. **VISTOS**

I. ANTECEDENTES

a) Escrito de fecha 10 de abril de 2015, presentado por el abogado Gonzalo Federico Díaz Palacios, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, que contiene la denuncia por una presunta infracción electoral cometida por el Responsable del Manejo Económico del Partido Socialista Frente Amplio, listas 17. (fs. 49 a 50- 50 vuelta).

b) Razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual certifica que a la causa se le asigna el N°026-2015-TCE; en virtud del sorteo realizado el 10 de abril de 2015, le correspondió conocer la causa a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, (fs.51).

c) Providencia previa de fecha 14 de abril de 2015, las 13h40, en la cual se dispone que, previo a proveer lo que corresponde, en el plazo de dos días el señor Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, aclare el nombre del órgano al cual dirige su denuncia; y, señale el nombre del abogado defensor que asumirá la defensa de los intereses institucionales. (fs.52)

d) Razón de notificación al señor Director Provincial Electoral del Guayas, con el contenido de la providencia previa. (fs. 53)

e) Escrito de fecha 15 de abril de 2015, a las 16h18, en una foja, suscrito por el Director de la Delegación Electoral del Guayas, y su abogado patrocinador, dando contestación a la providencia previa inmediata anterior, según la razón sentada por la Secretaria Relatora del Despacho. (fs.56).

f) Auto de fecha 16 de abril de 2015, las 12h50, en el cual tomé conocimiento de la presente causa, admitiendo a trámite la denuncia presentada, y disponiendo se celebre la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el día martes 05 de mayo de 2015, a las 09h00. (fs.57 -57 vuelta).

g) Razones de Notificación, sentadas por la Dra. María Fernanda Paredes, Secretaria Relatora del Despacho, en las cuales se certifica que fue notificado el señor Carlos Ronquillo Mendoza, Responsable de Manejo Económico de las dignidades de Asambleísta por la provincia del Guayas de las circunscripciones 1, 2,3 y 4 del partido Socialista Frente Amplio, lista 17 en el casillero electoral; al señor Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y otras. (fs. 58-58 vuelta)

h) Razón de Citación en persona al presunto infractor señor Carlos Ronquillo Mendoza, portador de la cédula de ciudadanía N° 090366439-9, sentada por la Ab. Delia María Peñarreta Morales, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral. (fs.65)

i) Escrito de fecha 05 de mayo de 2015, recibido por la Secretaria Relatora del Despacho, suscrito por el Director Provincial Electoral del Guayas y su abogada patrocinadora, confiriéndole autorización a la Abogada Gabriela Muñoz Ocaña como patrocinadora dentro de la presente causa.(fs. 72-73)

j) Notificación de fecha 20 de mayo de 2013 al señor Carlos Ronquillo Mendoza, responsable del manejo económico de las dignidades de Asambleísta por la provincia del Guayas de las circunscripciones 1, 2,3 y 4 del partido Socialista Frente Amplio, lista 17, en la cual se señala que habiéndose cumplido el plazo para la entrega de los exámenes de cuentas de campaña electoral, se



DESPACHO
DRA. PATRICIA ZAMBRANO



le concede 15 días contados desde la notificación para que presente las justificaciones del gasto de campaña electoral. (fs. 88)

k) Memorando Nro.CNE-CNTPPP-2013-0377-M de 27 de junio de 2013, con cuatro anexos, suscrito por el Dr. René Maugé, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, señala que habiendo transcurrido el plazo para la entrega de expedientes de cuentas de campaña, "la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, considera procedente que se aplique la sanción establecida en el inciso final del Art. 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a los responsables del manejo económico, por haber incurrido en la infracción establecida en el numeral 4 de la referida norma legal.", se adjunta el listado de los responsables del manejo económico que no presentaron sus informes en el plazo de 15 días adicionales, dentro del cual se encuentra el nombre del señor Carlos Ronquillo Mendoza, responsable del manejo económico de las dignidades de Asambleísta por la provincia del Guayas de las circunscripciones 1, 2, 3 y 4 del partido Socialista Frente Amplio, lista 17, presunto infractor en la presente causa. (fs. 89 a 93)

l) Acta de Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el martes 5 de mayo de 2015, a las 09H00. (fs. 94 a 96).

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1.- Jurisdicción y Competencia

El artículo 217 otorga Jurisdicción al Tribunal Contencioso Electoral; y el artículo 221 número 2 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 70, número 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala que: "El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la Ley, las siguientes...2. **"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"**. (El énfasis no corresponde al texto original)

Por su parte, el artículo 72, inciso tercero y cuarto, en su orden respectivo, manifiestan: "... para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.

(...) En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal"

Los artículos 82 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establecen en el Capítulo IV el procedimiento para el juzgamiento de Infracciones Electorales.

Mediante Resolución PLE-CNE-3-31-3-2015, de 01 de abril de 2015, (constante en el expediente desde la foja 33 hasta la 44) el Pleno del Consejo Nacional Electoral, "**RESUELVE:(...) Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, que en aplicación a la regla jurisprudencial desarrollada en las sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, remitan los expedientes debidamente armados y foliados de los responsables del manejo económico que no presentaron sus cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, respecto de los procesos electorarios efectuados el 17 de febrero de 2013 y el 23 de febrero del 2014, al Tribunal Contencioso Electoral, debiendo guardar la correspondiente copia íntegra de cada uno de los expedientes (...), observando lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.**" (Énfasis no corresponde al texto original)



Por las consideraciones constitucionales y legales citadas, esta Jueza tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver la presente causa por lo que, no adoleciendo de nulidad alguna, se declara su validez.

2.2.- Legitimación Activa

El numeral 3 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Por otra parte el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (en adelante Código de la Democracia), dispone que, "Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley"

El numeral 3 del artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe que "(...) 3. *Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento. (...)*"

El abogado Gonzalo Federico Díaz Palacios, comparece en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en virtud de lo cual el Compareciente cuenta con legitimación activa suficiente para proponer la presente denuncia.

2.3.- Oportunidad en la presentación de la denuncia

El artículo 304 del Código de Democracia, establece que "la acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años"

El hecho descrito como presunta infracción electoral, se refiere a la "no presentación de cuentas de campaña electoral dentro del plazo establecido en la ley, por el responsable del manejo económico del Partido Socialista Frente Amplio, lista 17";

Conforme se verifica de Autos, la denuncia presentada por el señor Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, fue presentada dentro del tiempo establecido en la Ley.

Una vez que se ha constatado que la denuncia reúne todos los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

III. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1.- Contenido de la Denuncia

La denuncia, materia de juzgamiento se sustenta en los siguientes argumentos:

a. El Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas en su escrito de denuncia señala que, conforme consta en el "Memorando N° CNE-DNF-2013-0294-M y anexo de fecha 20 de mayo de 2013, (Adjunto en el expediente a fojas 24 a 30-30 vuelta) suscrito por el abogado José Vinicio Cisneros Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, de conformidad con lo dispuesto el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el plazo para la entrega de los expedientes de cuentas de campaña de las Elecciones 2013, venció el 18 de mayo de 2013, por lo cual se remite el listado de los Responsables del Manejo Económico que no presentaron las cuentas de campaña electoral en el plazo establecido, adjunta un listado, en el que consta el nombre del señor Carlos Ronquillo Mendoza, Responsable del Manejo Económico del Partido Socialista Frente Amplio Lista 17, para las dignidades de Asambleísta por la Provincia del Guayas." (fs.45)



DESPACHO
DRA. PATRICIA ZAMBRANO



- b. Que, Mediante comunicación suscrita por el Dr. Lincoln Mora Guevara, entonces Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, hizo conocer al señor Carlos Ronquillo Mendoza, responsable del manejo económico del Partido Socialista Frente Amplio Lista 17, que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, deberá presentar documentadamente las justificaciones individuales del gasto de campaña, para las dignidades de Asambleísta por la Provincia del Guayas;
- c. Que, Mediante Oficio Circular Nro. CNE-DNF-2013-0008-C de fecha 7 de junio de 2013, suscrito por el abogado José Vinicio Cisneros Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicita se remita el listado de las organizaciones políticas que no cumplieron con la presentación de informes de cuentas de campaña electoral;
- d. Que, Mediante Memorando Nro. CNE-CNTPPP-2013-0377-M de fecha 27 de junio de 2013, EL Coordinador Técnico de Procesos de Participación Política, pone en conocimiento el listado de responsables del manejo económico que incumplieron con la presentación de las cuentas de gasto electoral 2013, para que el plazo de 15 días conforme lo dispone el artículo 233 del Código de la Democracia, requieran su presentación, listado en el que consta el presunto infractor señor Carlos Ronquillo Mendoza, responsable del manejo económico del Partido Socialista Frente Amplio Lista 17 por la provincia del Guayas;
- e. Que, Mediante Resolución PLE-CNE-1-31-7-2013, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, remitir los expedientes de cuentas de campaña electoral 2013 y 2014, de los Responsables del Manejo Económico de las Organizaciones Políticas con ámbito provincial que no presentaron las cuentas de campaña electoral debidamente armados y foliados, y se remita al Tribunal Contencioso Electoral para el trámite de Ley.
- f. Que, mediante Auto de fecha 10 de octubre de 2013, a las 20H00, la Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, Dra. Catalina Castro Llerena, dentro de la causa Nro. 371-2013-TCE, "resuelve la devolución del expediente remitido por el Ab. Leonardo Guerra Troya, en su calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral", correspondiente al señor Carlos Ronquillo Mendoza, responsable del manejo económico del Partido Socialista Frente Amplio Lista 17;
- g. Que, Mediante Resolución PLE-CNE-3-31-3-2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, remitir los expedientes de los responsables del manejo económico que no presentaron cuentas de campaña electoral de las Elecciones 2013 y 2014 al Tribunal Contencioso Electoral, observando lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contenciosos Electoral;
- h. Que, de los antecedentes expuestos, se puede determinar que el Responsable del Manejo Económico del Partido Socialista Frente Amplio Lista 17, señor Carlos Ronquillo Mendoza, para las dignidades de Asambleísta por la Provincia del Guayas, ha incurrido presuntamente en el cometimiento de las infracciones establecidas en el numeral 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral, por lo cual acude ante los jueces para que los hechos denunciados sean sancionados.

3.2. Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento

Mediante Auto de fecha 16 de abril de 2015, a las 12h50, se señaló para el día martes 05 de mayo de 2015, a las 09h00, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. Esta diligencia se practicó en el día y hora señalada, y de lo actuado se dejó constancia en el Acta incorporada al expediente. Las pruebas de cargo y de descargo aportadas dentro de esta Audiencia, serán apreciadas en su conjunto conforme las reglas de la sana crítica.

3.2.1 Durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la Abogada Gabriela Estefanía Muñoz Ocaña, con registro profesional 15.463 del Colegio de Abogados del Guayas, en representación del Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en lo principal señaló que: **i)** Se ratifica en los hechos denunciados, así como en los fundamentos de derecho de la denuncia. **ii)** Señala que el señor Carlos Ronquillo Mendoza en su calidad de Responsable del Manejo Económico para las



dignidades de asambleístas por provincia del Guayas de las circunscripciones 1, 2, 3, y 4 del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, debía presentar en el plazo de noventa días de finalizada la campaña, la liquidación de las cuentas respectivas, vencido dicho plazo, esto es el 18 de mayo de 2013, no lo hizo. **iii)** Que habiéndose concedido el plazo de quince días adicionales, no cumplió con este requerimiento, deviniendo en una infracción electoral sancionada en el artículo 275 numeral cuarto del Código de la Democracia. **iv)** Que pone en consideración de la señora Jueza, las siguientes pruebas: La resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral N° PLE CNE 1-31-7-2013 de 1 agosto de 2013; la notificación de fecha 20 de mayo de 2013, dirigida al señor Carlos Ronquillo dentro del expediente de elecciones No. 17/02/2013-016, donde se hace conocer la falta de presentación de las cuentas en el plazo estipulado, por lo que, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común para que entreguen en el plazo de quince días desde notificación; el Informe 224-CGAJ-CNE-2013, donde se le sugiere que Coordinación Técnica, comine a los órganos directivos para que se presenten cuentas de campaña en el plazo de quince días; copia certificada del Memorando No. CNE-CNTPPP-2013-0377-M del 27 de junio de 2013 y anexos en el que consta que el responsable del manejo económico de la lista 17, no presentó el informe en el plazo de quince días; copia certificada del Memorando No. CNE-DNF-2013-0294-M, suscrito por el Director Nacional de Fiscalización y Gasto Electoral, en el que pone en conocimiento de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral el listado de organizaciones que no cumplieron con la presentación de cuentas de campaña, incumpliendo el artículo 233 del Código de la Democracia. **v)** Que se puede establecer que el responsable del manejo económico no presentó en el plazo de noventa días las cuentas, incurriendo el señor Carlos Ronquillo en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 275 de la ley de la materia, solicitando por tanto que se sancione de acuerdo a la Ley.

3.2.2 El Ab. Carlos Antonio Cevallos Morales, Defensor Público de la provincia del Guayas, con matrícula profesional No. 09-2006-247, en representación del señor Carlos Ronquillo Mendoza, con cédula de ciudadanía No. 090366439-9, presunto infractor, señala que: **i)** El hecho por el cual no presentó las cuentas su defendido en las elecciones del 17 de febrero de 2013, fue porque su organización política participó en alianza con el partido de gobierno, que todas las pancartas e insumos empleados durante la campaña fueron en su mayoría enviados desde Quito, y que el costo del pautaje, pancartas y situación propagandística estuvo manejada desde allí por la Alianza. **ii)** Que al no haber recibido donaciones o aportaciones directamente de personas, ni haber incurrido en gasto mayores, su Defendido no tenía cuentas que presentar, él no tenía dinero que manejar, por esta razón al no haber manejado aportes, ni desembolsos con factura, no tenía cómo hacer el informe. En tal virtud, se deja a la señora Jueza que analice la situación, que reflexione si su Defendido incurrió o no en el numeral 4to del artículo 275 o si se justifica su no presentación de cuentas.

Conforme establece la Constitución de la República en el artículo 76 número 7, que señala: 7. "El derecho de las personas a la defensa, incluirá las siguientes garantías: (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra."

El artículo 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en su inciso primero que: "En la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se presentará todas las pruebas con que cuenten las partes...".

El artículo 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que las pruebas deben ser apreciadas en su conjunto, de acuerdo a las reglas de la sana crítica¹.

¹ Artículo 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que: "La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral"



DESPACHO
DRA. PATRICIA ZAMBRANO



El artículo 260 del Código de la Democracia, señala que: *"Previo a la sentencia, de considerarlo necesario, el Tribunal Contencioso Electoral o la jueza o juez competente podrá requerir actuaciones, documentos o cualquier otro tipo de información que contribuya al esclarecimiento de los hechos que están en su conocimiento"*. (Subrayado no corresponde al texto original)

En atención a la normativa constitucional y legal citada, esta Autoridad, a fin de garantizar el debido proceso de las Partes, y obtener la información necesaria que permita esclarecer los hechos motivo de la presente causa, la señora Juez pregunta: **i)** Respecto del formulario de inscripción del responsable del manejo económico que consta a fojas 31 del expediente, donde consta el nombre, dirección, número de cédula y presunta firma del señor Carlos Ronquillo Mendoza, el presunto Infractor recuerda que sí lo firmó. **ii)** Respecto de la notificación del Consejo Nacional Electoral, señala que si recibió la notificación del CNE. **iii)** Respecto de la presunta Alianza existente entre el partido Socialista Frente Amplio y Alianza País, señala que en la lista no consta la alianza que se hizo, pero que hubo una alianza a nivel del parlamento Andino. **iv)** Respecto de una alianza cuando requirieron la presentación de cuentas de campaña, el señor Ronquillo, manifiesta que a él le tocaba abrir la cuenta corriente, ruc, pensó que de esta manera hizo su parte; que existía un contador que debía cumplir su labor en la parte económica. **v)** Respecto de la presentación del Informe, manifiesta el señor Ronquillo que no lo hizo, porque el señor Presidente provincial de la organización política hizo un documento con el contador, por eso se despreocupó del tema. **vi)** Respecto de alguna capacitación sobre el tema del responsable del manejo económico y sus obligaciones en el año 2013, hecha por el Partido Frente Amplio, el señor Ronquillo señala que sí estuvo en una capacitación que hizo el CNE. **vii)** Respecto de la presentación del informe de cuentas de campaña, manifiesta el señor Ronquillo que solo cuenta con la notificación de apertura y cierre de cuentas y ruc nada más.

Finalmente el Defensor Público manifiesta que lo único que podría agregar es que su defendido no tuvo claro su rol, que a pesar de que no había manejado dinero, tenía la obligación de presentar un informe, que como juzgadora avalúe esa situación y que disponga lo que en derecho le parezca.

En tanto que la Abogada de la Delegación manifiesta que dentro de las pruebas presentadas consta el formulario de inscripción del responsable del manejo económico por los Distritos 1, 2, 3, 4 del Partido Socialista Frente Amplio, que no consta ninguna Alianza para la circunscripciones señaladas para Asambleístas por la provincia del Guayas, por tanto no justifica el presunto infractor que haya existido dicha Alianza, en donde conste otro responsable económico.

3.3. Argumentación Jurídica

El numeral 3 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: "(...) *"5 Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral si fuera del caso;"*.

El artículo 221 de la Carta Magna, en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el Tribunal contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **2.** "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **3.** (...) "Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.



El artículo 214 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, *"Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma(...)"* (El subrayado no corresponde al texto original).

El artículo 231 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que:

"La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. (...) Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen. (Subrayado no corresponde al texto original).

El artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación, los órganos electorales requerirán a los responsables del manejo económico, para que en el plazo máximo de quince días contados desde la fecha de notificación cumplan el requerimiento.²

El artículo 234 *Ibidem*, señala que *"Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, (...) sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."*

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 275, establece que, constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: (...) **4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos..., (...)** (El énfasis me pertenece)

La regulación en materia electoral, no tiene otro propósito que precautelar la igualdad de los sujetos políticos para participar en la contienda electoral, que sus posiciones e ingresos económicos sean favorables y equitativos para promocionar sus propuestas políticas y/o candidaturas, sin adquirir ventajas ilegítimas para alcanzar la aceptación ciudadana en perjuicio de aquellas organizaciones políticas y candidaturas que no se encuentran en idéntica o similar realidad.

La Constitución de la República en el artículo 76 número 7, determina *"El derecho de las personas al debido proceso, que incluye entre otras las siguientes garantías: (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra."*

El numeral 2 del artículo 76 de la Constitución de la República, señala que: **2. "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"**

² El artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: *"Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables del manejo económico y/o procurador común, para que lo entregue en el plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento."*



DESPACHO
DRA. PATRICIA ZAMBRANO



El artículo 249 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 253 *Ibídem*³, determina que: *"El juez o la jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar, día y la hora en que se realizará la audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en la que se sustentará las pruebas de cargo y de descargo..."*;

El artículo 275 inciso final de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: *"Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta por un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general"*. (Lo resaltado me corresponde)

De la normativa transcrita, se colige que el Estado a través de los presupuestos del Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para controlar las cuentas de campaña electoral y requerirlas en los plazos previstos para que presenten sus informes⁴, razón por la cual, se conmina a los responsables del manejo económico o a la organización políticas su presentación, que de no hacerlo, acarrea la correspondiente sanción.

Obra de Autos, así como de lo actuado en la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que la Delegación Provincial Electoral del Guayas, justificó la calidad del presunto infractor señor Carlos Ronquillo Mendoza, como Responsable del Manejo Económico del Partido Socialista Frente Amplio Lista 17, de las dignidades de Asambleísta de las circunscripciones 1, 2, 3 y 4 por la provincia del Guayas, conforme consta su firma y rúbrica, así como sus datos personales en el Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico del Consejo Nacional Electoral para las Elecciones 2013, a fojas (81) ochenta y uno del expediente, calidad que fue aceptada en la Audiencia; que fue notificado tanto por correo electrónico como en los casilleros electorales y que conocía de esa notificación (fojas 23) veinte y tres del expediente; que no entregó las cuentas de campaña electoral en legal y debida forma dentro del plazo señalado en la ley, pese haber sido notificado y advertido de las consecuencias de su omisión.

4. Pruebas de Cargo y de Descargo

De lo actuado en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en conjunto con la documentación que obra de autos, amparada en lo dispuesto en el artículo 35⁵ del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, corresponde a esta Autoridad realizar el respectivo análisis:

a. La Abogada de la Delegación del Guayas, en representación del Director Provincial Electoral del Guayas, se ratifica en los hechos denunciados, así como en los fundamentos de derecho de la denuncia.

³ El Artículo 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en su inciso primero: "En la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se presentará todas las pruebas con que cuenten las partes..."

⁴ Art. 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: "En el plazo de 90 días después de cumplido el acto del sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé."

⁵ Art. 35 "La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral."



b. Que, el señor Carlos Ronquillo Mendoza en su calidad de Responsable del Manejo Económico de las dignidades de asambleístas por la provincia del Guayas, circunscripciones 1, 2, 3 y 4 del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, debió presentar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días luego del acto del sufragio (18 de mayo de 2013), que no lo hizo aun habiéndole concedido el plazo adicional de quince días, por lo que ha incurriendo en una infracción electoral sancionada en el artículo 275 numeral cuarto del Código de la Democracia.

c. Memorando No. CNE-DNF-2013-0294-, de fecha 20 de mayo de 2013, suscrito por el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el cual se pone en conocimiento de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral el listado de organizaciones que no cumplieron con la presentación de cuentas de campaña, y por consiguiente considera que se debe proceder conforme lo determina el artículo 233 del Código de la Democracia. En anexo se adjunta listado, donde consta el señor Carlos Ronquillo Mendoza en su calidad de Responsable del Manejo Económico de las dignidades de asambleístas por la provincia del Guayas, circunscripciones 1, 2, 3 y 4 del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, (fs. 74 a 80)

d. Notificación de fecha 20 de mayo de 2013, al señor Carlos Ronquillo Mendoza, responsable del manejo económico del Partido Socialista Frente Amplio, lista 17, concediéndole 15 días para presentar las cuentas de campaña electoral 2013, por cuanto el plazo feneció el 18 de mayo de 2013. Notificación realizada al correo electrónico y casilleros electorales, según consta de la razón sentada. (fs.23 y 88)

e. Memorando No. CNE-CNTPPP-2013-0377-M, del 27 de junio de 2013 y anexos, donde se señala que habiendo cumplido el plazo para la entrega de expedientes, y que habiéndose concedido el plazo adicional de 15 días, se proceda la aplicación de la sanción correspondiente, se adjunta un listado donde consta el nombre del señor Carlos Ronquillo Mendoza en su calidad de Responsable del Manejo Económico de las dignidades de asambleístas por la provincia del Guayas, circunscripciones 1, 2, 3 y 4 del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17. (18 a 20, y de 89 a 93)

f) Resolución N° PLE CNE 1-31-7-2013 de 01 agosto de 2013, del Pleno del Consejo Nacional Electoral (fs. 12 a14), donde se dispone a los Directores de las Delegaciones provinciales Electorales, conminen a los responsables del manejo económico que no presentaron las cuentas de campaña electoral 2013, la presentación de las mismas concediéndoles 15 días. (fs.85 a 87)

El artículo 82 y 425 de la Constitución de la República hace referencia al derecho de la seguridad jurídica y a la jerarquía de la norma constitucional respectivamente. En el presente caso, por la seguridad jurídica corresponde establecer la existencia de la infracción y la responsabilidad del denunciado en el hecho que se juzga. Conforme dispone la Constitución de la República, me corresponde aunque las partes no lo hubieran alegado, analizar la norma constitucional a la luz del hecho que se juzga.

Cuando se ha declarado el cometimiento de una infracción, la Constitución, a la ley le faculta determinar las sanciones o penas a aplicar, esta delegación constitucional es transferida a las autoridades jurisdiccionales competentes, quienes dentro de ese legítimo marco de discrecionalidad y en base a las circunstancias propias del caso, pueden establecer una sanción que en aplicación del principio de proporcionalidad, entre la gravedad de la infracción y la pena a ser impuesta, puede ser mayor o menor.

El inciso final del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que *"Las infracciones electorales a que se refiere esta ley serán juzgadas y sancionadas en última instancia por el Tribunal Contencioso Electoral, (...) El Tribunal Contencioso Electoral podrá imponer las siguientes sanciones:...2. Suspensión de los derechos políticos o de participación; y, 3. Multas."*



DESPACHO
DRA. PATRICIA ZAMBRANO



Con estas consideraciones, se ha podido determinar que: 1.- El señor Carlos Ronquillo Mendoza, es el Responsable del Manejo Económico por las circunscripciones 1, 2, 3 y 4 para la Dignidad de Asambleístas de la Provincia del Guayas, del Partido Socialista Frente Amplio, lista 17, conforme obra de Autos (fs. 31 y 81) en el Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico de las Elecciones 2013 del Consejo Nacional Electoral, donde constan los datos personales, así como la suscripción de su firma, existiendo por tanto la certeza de que el presunto Infractor es Responsable del Manejo Económico del Partido Socialista Frente Amplio, lista 17 de la provincia del Guayas; de la información constante en el mencionado formulario de inscripción, se puede advertir que no consta registrada Alianza alguna con otro Partido o Movimiento Político, como manifestó el presunto infractor en la Audiencia; 2.- Respecto de la responsabilidad del cargo como Responsable del Manejo Económico, es necesario señalar que el momento de suscribir el Formulario de Inscripción de Candidatos para las Elecciones de 2013, con su firma acepta y se somete a cumplir con las responsabilidades y obligaciones propias que la normativa electoral vigente establece, conforme lo determina el artículo 11 del Reglamento de Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa; por consiguiente lo manifestado por el Defensor Público, respecto de que su defendido no tuvo claro su rol, y que no había manejado dinero, que los insumos utilizados en la campaña electoral 2013 de la dignidad de asambleístas llegó de diferentes lugares, no es una excusa que justifique la omisión de la presentación de las cuentas de campaña electoral, siguiendo los procedimientos establecidos; 3.- Respecto de la falta de presentación de las cuentas de campaña dentro del plazo que establece la ley, se debe acotar que el artículo 230 del Código de la Democracia, expresamente establece el plazo en que el responsable del manejo económico tiene que presentar los informes de las cuentas de la campaña electoral, para el presente caso "Elecciones Generales 2013", el plazo feneció el 18 de mayo de 2013; sin embargo al presunto Infractor, se le notificó el 20 de mayo de 2013, haciéndole conocer que venció del plazo, (fs. 23) y concediéndole 15 días adicionales para presentar las mencionadas cuentas. La responsabilidad del cargo, es personal e intransferible, por tanto no subsana la omisión en la presentación "si otro Directivo lo hace", que en el presente caso tampoco consta que se lo haya realizado; el responsable del manejo económico de una Organización o Movimiento Político, es el directamente responsable de llevar las cuentas, registrarlas y controlar de acuerdo a los "límites del gasto" que la Ley Electoral determina en el artículo 209 del Código de la Democracia, para que así la participación política de los candidatos sea igualitaria, equitativa y democrática .

De las actuaciones durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, las pruebas que obran de autos y en virtud del daño causado a las personas, al movimiento político, y al sistema jurídico electoral, existiendo pruebas suficientes que le permiten a esta Autoridad comprobar la veracidad de los hechos esgrimidos en el escrito de denuncia, me corresponde como Autoridad establecer la pena a ser aplicada, así como determinar la veracidad de los hechos esgrimidos en el escrito de denuncia.

Por todo lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, dictar la siguiente sentencia:

1. Se sanciona al señor Carlos Ronquillo Mendoza, portador de la cédula de ciudadanía N°090366439-9, en su calidad de Responsable del Manejo Económico del Partido Socialista Frente Amplio, lista 17, para la Dignidad de Asambleístas de los Distritos 1, 2, 3, 4 por la Provincia del Guayas, con la suspensión de los Derechos Políticos por el lapso de (1) un año; y una multa de (5) cinco Remuneraciones Básicas Unificadas para el Trabajador en General, vigente a la fecha del cometimiento de la infracción, (año 2013), cuya remuneración se fijó en USD.318,00, conforme se encuentra publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 867 de 10 de enero del 2013. Valor que será depositado en el plazo de 30 días de ejecutoriada la sentencia, en la "cuenta multas" N° 0010001726 COD. 19-04.99 que mantiene el Consejo Nacional Electoral. Realizado el depósito, deberá remitir copia del mismo a este Despacho. Sanción que se impone luego de haber realizado un análisis y valoración de las pruebas en su conjunto y determinado la responsabilidad del Responsable del Manejo Económico, quien no presentó las cuentas de



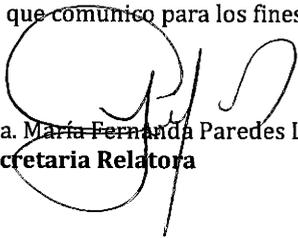
DESPACHO
DRA. PATRICIA ZAMBRANO



- campaña electoral, dentro del plazo previsto (18 de mayo de 2013) en el artículo 230 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 38 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, configurándose por tanto en una infracción electoral, sanción impuesta en aplicación del artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
2. Notifíquese el contenido de la presente sentencia: **a)** Al señor Carlos Ronquillo Mendoza, en los correos electrónicos señalados ccevallos@defensoria.gob.ec, cronquillom@hotmail.com, y en la casilla contenciosa electoral Nro. 065; **b)** Al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas en el correo electrónico gonzalodiaz@cne.gob.ec, así como en la casilla contencioso electoral No. 019.
 3. Ejecutoriada la sentencia se dispone su archivo y se ordena que se remita copia certificada de la sentencia al Consejo Nacional Electoral en atención a lo previsto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
 4. Se dispone que la Secretaria Relatora del Despacho, una vez ejecutoriada la sentencia, remita el expediente de la causa No.026-TCE-2015-TCE, a la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, del Guayas, dejando copias certificadas del expediente para el archivo del Tribunal Contencioso Electoral.
 5. Siga actuando la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora del Despacho.
 6. Publíquese la presente sentencia en la página web- cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora

